

ORDENANZA No. 002-2012

R.O. H: 679/Abril/10.2014

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 contempla que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, numeral 2 que dice: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 54, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, literal m), que dice: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; y, literal k) que indica: "regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales";
- Que, el referido Cuerpo Legal en el Art. 55 contempla que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, literal b) que señala: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; y, literal e) que expresa: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";
- Que, el COOTAD en el Art. 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, literal a) que señala: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y literal c) que expresa: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";
- Que, la referida Norma Legal en el Art. 566 indica: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio; norma concordante con el Art. 568 de la referida Norma que señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, para la prestación de los servicios, literal i) que dice: "Otros servicios de cualquier naturaleza";
- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, requiere regular y controlar la colocación y utilización de publicidad y propaganda exterior en los espacios públicos y privados dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, para lo cual, se debe expedir una norma mediante la cual se genere un correcto aprovechamiento de los espacios a fin de prevenir la contaminación ambiental, visual; proteger los bienes patrimoniales y centro histórico, resaltar el paisaje urbano y contribuir a la consecución del buen vivir; y,
- Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de 13 y 14 de mayo de 2008, expidió la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Instalación y Control de la Publicidad y Propaganda Exterior en el Cantón Rumiñahui, publicada en el Registro Oficial No. 357, de 11 de junio 2008.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral del Art. 264, de la Constitución de la República y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-

EXPIDE LA:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA COLOCACION DE
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA JURISDICCION
DEL CANTON RUMIÑAHUI**

**CAPITULO I
DISPOCIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el área urbana y rural del Cantón Rumiñahui.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza son infractores quienes sin la debida autorización municipal han instalado publicidad y propaganda exterior en cualquiera de sus formas, es decir, el propietario del medio publicitario y quienes se estén beneficiando y hayan coadyuvado a la ejecución de la infracción.

Art. 3.- Publicidad Exterior.- Para los fines de la presente Ordenanza, se entenderá por publicidad exterior a los diferentes medios utilizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con el objeto de divulgar, difundir y/o promocionar marcas, actividades profesionales, de servicios, comerciales, mercantiles e industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas, denominaciones y organizaciones sociales, instituciones públicas, privadas, gubernamentales e internacionales, instalados en espacio privado, espacio público y espacios de servicio general del Cantón Rumiñahui, colocados en cualquier cuerpo externo o de las edificaciones para el aprovechamiento y/o explotación de su visibilidad, apreciación o lectura desde el espacio público.

Se incluyen en esta definición los anuncios de equipamientos educativos, deportivos, culturales y de salud de carácter privado, organizaciones gremiales de obreros, empleados, artesanos, profesionales, que cuenten con el auspicio publicitario o de marca; y adicionalmente, aquellos que promocionen denominaciones o razones sociales que sobrepasen un área útil de un metro cuadrado.

Art. 4.- No se considera publicidad o propaganda exterior:

- a) La señalización de tránsito destinada a informar, controlar, ordenar y a dar seguridad a la circulación pública de personas y vehículos en el territorio urbano del Cantón Rumiñahui; será la que se indica en la Ley de Tránsito y las Normas del INEN, con excepción de la señalización que cuente con auspicio de publicidad misma que se someterá a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza;
- b) La señalización dentro de los lugares de interés turístico.
- c) Los rótulos y carteles de instituciones públicas autorizados mediante convenios de cooperación que se hubieren suscrito con la Municipalidad; y los de personas naturales o jurídicas de derecho privado que se autoricen mediante contratos de concesión que se suscriban legalmente. Unos y otros se ceñirán a las correspondientes regulaciones establecidas en tales convenios o en dichos contratos de concesión y en sus respectivos anexos.
- d) La publicidad realizada al interior de espacios privados y/o de servicio general, siempre que no sean visibles, apreciables o leíbles desde el espacio público.
- e) La publicidad que se realice al interior de automotores, de cualquier tipo, destinados al transporte público.
- f) Los mensajes que de cualquier manera tiendan a la promoción de candidaturas o sus programas para la captación de sufragios.
- g) La publicidad que auspicie y promueva eventos culturales por parte del Municipio de Rumiñahui, o cualquier otra Entidad Pública en áreas o edificios declarados de interés histórico.
- h) Los rótulos y carteles de información de obras públicas e imagen institucional del Gobierno Nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal y Parroquial del Cantón Rumiñahui.

- 1) Los rótulos y carteles, instalados en espacios privados, destinados a ofertar servicios profesionales y artesanales, haciendo conocer el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica que las lleven a cabo, siempre que no cuenten con auspicio publicitario o de marca y/o no superen un metro cuadrado de superficie.

Art. 5.- Medios de la Publicidad Exterior.- La publicidad exterior puede realizarse mediante los siguientes medios: vallas, paneles, tótems, gráficos, traslúcidos, exhibidores visuales, pantallas electrónicas, plasmas, leds, displays, demostradores, banderines, lonas, carteles, aviones, globos aerostáticos o similares; y, medios con movimiento por acción antrópica, mecánica, eléctrica o de otras fuentes similares.

Art. 6.- Instalación.- Se entiende por instalación a la colocación del medio destinado a la exposición del mensaje publicitario y la respectiva estructura de sustentación o soporte. La publicidad exterior se puede instalar en los siguientes espacios:

- a) Espacios Privados.- Predios edificados o sin edificar de propiedad privada; incluso cuando se trate de edificaciones en proceso u obra de mantenimiento; ubicados en zonas con uso residencial; y, hacia vías arteriales y colectoras;
- b) Espacios Públicos.- Incluyendo su espacio aéreo en todas sus expresiones;
- c) Espacios de Servicio General.- Predios edificados o sin edificar destinados al uso o disfrute general, en los cuales la publicidad exterior sea visible desde el espacio público. En estos espacios, el diseño de la publicidad exterior será integral y de conjunto; de tal manera que no atenten contra la arquitectura de las edificaciones y el paisaje urbano del entorno.

La publicidad exterior solamente puede instalarse mediante estructuras temporales o definitivas que cuenten con el permiso municipal correspondiente otorgado por la Dirección de Planificación del Municipio de Rumiñahui, previo el pago de las tasas establecidos en la presente Ordenanza.

La estructura de sustentación deberá estar diseñada y construida, tanto en sus elementos como en su conjunto; de forma tal, que garantice la seguridad pública, por su solidez y estabilidad, y tendrá una resistencia adecuada a los eventos naturales.

La sustentación de la estructura deberá permitir la circulación de peatones en aceras. No se podrá construir bases de hormigón armado sobresalidas sobre la superficie.

En las áreas históricas, la instalación de publicidad exterior permitida, será siempre empotrada en un área plana y sin sobresalir más de veinte centímetros de la superficie de fachada y con un área no mayor a un metro. El diseño se integrará a la tipología de la edificación, de acuerdo a la Ordenanza de Centro Histórico en vigencia.

CAPITULO II TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES

Art. 7.- Glosario de Términos.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se utilizara el siguiente glosario:

Carteles: se consideran los anuncios de duración reducida normalmente no superior al mes, pintados y/o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón, tela u otro material de baja consistencia y corta duración.

Displays: son las pantallas manejadas a través de un sistema informático, en donde aparece en forma visual el o los avisos publicitarios de cualquier tipo.

Espacios Privados: Predios edificados o sin edificar de propiedad privada.

Espacios Públicos: Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por espacio público: primordialmente al conjunto de bienes de uso público establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo uso por particulares es directo y general en forma gratuita; y, adicionalmente a los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza por su uso o afectación a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Se incluyen en esta definición los retiros frontales de edificaciones que se ubiquen hacia ejes de uso múltiple, en los que la reglamentación vigente establece la obligatoriedad de tratar estos espacios como prolongación de la acera y para el uso y disfrute público.

Espacios de Servicio General: Predios edificados o sin edificar destinados al aprovechamiento o disfrute general, correspondientes al uso de suelo comercial de conformidad con la normativa de ocupación y uso del suelo del Plan de Desarrollo Vigente; como por ejemplo: aeropuertos; terminales de transporte terrestre; estadios y canchas deportivas; plazas de toros; centros comerciales; centros de exposiciones o espectáculos; y, similares.

Lonas: Telas fuertes o toldos sobre los que se dibuja o pinta anuncios publicitarios.

Medianera: Aviso simple, decorado, sobre muro medianero, que se limitara exclusivamente la exteriorización de frases cortas publicitarias, imagen, logotipo o marca que comprenda principalmente un producto.

PC: Punto de comienzo de la curva.

Paneles: Carteles de mayores dimensiones, duración y consistencia, que montados sobre una estructura metálica o apoyada en las fachadas de los edificios, sirven para transmitir mensajes publicitarios.

Pantallas: Superficie que sirve para proyectar sobre ella imágenes con publicidad.

Publicidad eventual: Es la que se refiere a anuncios publicitarios de manera eventual o por períodos de cierta frecuencia.

PT: Punto de término de la curva.

Rótulos: Anuncios fijados o móviles de larga duración.

Translúcido: Cuerpo a través del cual pasa la luz y que permite ver a través de él.

Tótem: Emblema tallado o pintado montado sobre una estructura autoportante.

Vallas publicitarias o carteleras: Son paneles de grandes dimensiones montados sobre soportes estructurales de implantación estática autoportante, susceptibles de albergar y transmitir mensajes publicitarios.

CAPITULO III PROHIBICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Art. 8.- Prohibiciones Generales.- Se prohíben toda manifestación de publicidad y propaganda con las siguientes características:

- a) La publicidad exterior que por sus características o efectos, sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos;
- b) La que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que atente a grupos de atención prioritaria;
- c) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa;
- d) La publicidad engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a errores a sus destinatarios;
- e) La publicidad subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida.
- f) La publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo las de las bebidas alcohólicas de moderación, y de tabaco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Defensa del Consumidor vigente.
- g) La emisión de ruidos a través de dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos o sirenas instaladas en cualquier vehículo, edificio residencial, local comercial.

Art. 9.- Prohibición Especial.- Se prohíbe la emisión de publicidad o propaganda que induzca y promueva la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte la dignidad del ser humano.

Art. 10.- Prohibiciones Particulares.- Se prohíbe con carácter particular:

- a) Publicidad Exterior en cualquier lugar de una edificación declarada monumento histórico - artístico de carácter nacional o local, según el inventario selectivo realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC, así como, en sus inmediaciones cuando por su emplazamiento, la publicidad oculte o impida total o parcialmente, la contemplación de estas edificaciones.
- b) Publicidad Exterior en áreas declaradas de interés histórico o artístico, según el inventario selectivo realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC-; con excepción de aquella que corresponda a la razón social de los locales comerciales, equipamientos o servicios asentados en dichas áreas y que se sujeten a las normas de la presente ordenanza;
- c) Vallas y tótems publicitarios en predios ubicados en áreas declaradas de interés histórico o artístico;
- d) El uso de materiales disonantes tales como neón, fluorescentes, colores fuertes, etc. que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones y áreas históricas del Cantón;
- e) Publicidad Exterior en los árboles y en las márgenes de ríos y quebradas; y, que obstruya o entorpezca el disfrute y apreciación del paisaje natural;
- f) Publicidad Exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos; tales como, luz, teléfonos, semáforos, etc.;
- g) La publicidad exterior pintada, dibujada o escrita directamente sobre paredes, vidrios (ventanas), edificaciones, muros o cercas; así como, la instalación directa de mensajes publicitarios plasmados en carteles u otros medios, que no tengan soportes especialmente diseñados, construidos y autorizados para este propósito;
- h) Publicidad exterior colocada horizontalmente sobre vías, expresamente calificadas como tales según la Normativa Municipal vigente;
- i) Publicidad elaborada con tela o materiales similares, ubicada de manera horizontalmente sobre cualquier tipo de vía;
- j) Publicidad Exterior en distribuidores de tránsito, pasos a desnivel, intercambiadores, redondeles viales;
- k) Publicidad Exterior sobre terrazas, techos o cubiertas de edificios y además, sobre cualquier otro tipo de edificaciones que no posean cubierta;
- l) Mensajes publicitarios o de razón social en bandera que sobresalgan de la línea de fábrica;
- m) Vallas y tótems publicitarios en pasajes peatonales, aceras, escalinatas y parterres de todo tipo de vías;
- n) Toda publicidad exterior en las curvas de vías arteriales y expresas calificadas como tales, según la Normativa Municipal Vigente;
- o) Carteles, paneles o similares que por su ubicación o dimensiones, impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de conductores;
- p) Publicidad Exterior en aceras y/o parterres;
- q) La publicidad aérea mediante panfletos, volantes e impresos de cualquier índole.
- r) La publicidad colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente de estos más de 10 cm. o que se ubique en la parte frontal;
- s) La utilización en la publicidad de medios móviles realizada con materiales reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales de tránsito;
- t) La instalación de vallas publicitarias que sobrepasen los 6 metros de altura, tomados desde el nivel de la acera, con excepción de aquellas autorizadas en las vías de circulación expresa;
- u) En el caso de publicidad móvil, la circulación por las vías internas del Centro Histórico de la ciudad; y,
- v) La publicidad exterior en espacios naturales protegidos, salvo en aquellas zonas en donde se hayan desarrollado urbanizaciones e intervenciones constructivas.

Art. 11.- Distancias Mínimas entre Medios.- Según el tipo de espacio que ocupen los diferentes medios de publicidad exterior, las distancias mínimas entre ellos serán, específicamente las siguientes:

- a) En espacio privado, ubicado en el área urbana, la instalación de vallas o paneles montados sobre fachadas laterales o culatas de los edificios será a distancias no menores de un radio de doscientos (200) metros entre ellas.
En la intersección de vías arteriales con colectoras o en la intersección entre ellas, en el área urbana, se podrá ubicar una valla en cada esquina de la intersección vial. La utilización de otras vallas fuera de dicha intersección vial será a una distancia no menor de doscientos (200) metros de radio.



- b) En espacio público, ubicado en cualquier parte del área urbana cantonal, la instalación de medios publicitarios exteriores y sus distancias mínimas se someterán a diseños especiales, integrales de conjunto; de tal manera que no atenten contra el disfrute ciudadano del espacio público, la libre circulación peatonal y la imagen urbana de la ciudad aprobados y autorizados tal como lo establece, la presente Ordenanza.
- Para el caso de paneles, relojes electrónicos, con iluminación o sin ella, interna o externa, instalados en parterres, guardarán una distancia mínima de 20 metros desde el bordillo extremo, con una distancia mínima entre ellos de 100 metros.
- Se dará la prioridad a la instalación de elementos relacionados con mobiliario urbano sobre cualquier otro tipo de publicidad.
- c) Para la instalación de pantallas tipo LED se debe considerar una altura no menor a 12 metros a partir del nivel de la acera, para que no se interponga con la semaforización, y a una distancia mínima de mil metros (1.000 m.) de radio entre pantallas, su intensidad deberá ser graduada automáticamente en función de la luz solar sin resultar un elemento de distracción visual.
- d) En espacio de servicio general, ubicado en cualquier parte del área urbana del Cantón, la instalación de medios publicitarios exteriores y sus distancias mínimas se someterán a diseños especiales, integrales o de conjunto; y de tal manera que no atenten contra la arquitectura de las edificaciones y el paisaje urbano del entorno; aprobados y autorizados tal como lo establece la presente ordenanza.

Art. 12.- Dimensiones Máximas de los Medios.- Se establece de manera específica, que las dimensiones máximas permitidas para los medios de publicidad exterior en sentido vertical y horizontal o en superficie, según el caso, con una tolerancia máxima de 5% serán las siguientes:

1. En predios con uso del suelo residencial, comercial, industrial o de equipamiento y con frente a vías colectoras o arteriales:
 - a) Instalados sobre fachadas frontales, tendrán una superficie de hasta el veinte por ciento de la fachada frontal del edificio construido. La instalación de medios en superficies mayores a esta proporción será siempre que forme parte constitutiva del diseño o proyecto arquitectónico aprobado reglamentariamente en el Municipio de Rumiñahui. En estos casos, el medio podrá sobresalir máximo 40 centímetros sobre las fachadas, con excepción de los medios instalados sobre marquesinas y/o cobertizos ligeros debidamente autorizados.
 - b) Instalados sobre la superficie de fachadas laterales y culatas se ubicarán en un área concentrada, en un solo cuerpo, ocupando hasta el treinta por ciento del plano vertical visible desde el espacio público y en un máximo de treinta y dos metros. En estos casos el medio podrá sobresalir máximo cuarenta centímetros sobre las fachadas, con excepción de los medios instalados sobre marquesinas y/o cobertizos ligeros debidamente autorizados.
 - c) Instalados en las medianeras visibles desde el espacio público, tendrán dimensiones máximas equivalentes en sentido horizontal, hasta el cincuenta por ciento de la longitud total del retiro frontal reglamentario; y, en sentido vertical con una altura no mayor a la del cerramiento reglamentario. Para alcanzar alturas superiores, el o los beneficiarios del permiso, deberán contar con la autorización notariada del propietario del predio colindante y los medios no podrán superar la altura de seis metros medidos sobre el nivel de piso terminado en el retiro frontal.
 - d) Los tótems o rótulos instalados en el retiro frontal, deberán guardar un retiro mínimo de 3 metros a la medianera más cercana y podrán ubicarse hasta máximo el límite de la línea de fábrica y tendrán una dimensión máxima de dos metros de ancho en sentido horizontal, altura máxima de doce metros y serán referidos exclusivamente a la razón social y actividades desarrolladas en el predio, incluidos aquellos en los que el retiro frontal se ha incorporado al espacio público.
 - e) Instalados en cerramientos frontales en predios con uso industrial o equipamiento, podrán ser de una superficie equivalente al cincuenta por ciento del frente del predio en sentido horizontal y con una altura máxima de seis metros medidos desde el nivel natural del terreno.
 - f) En edificaciones en construcción, se podrán instalar publicidad ocupando hasta el cien por ciento de la superficie de los cerramientos temporales o edificaciones en proceso de intervención; con excepción de las áreas históricas. En estos casos la publicidad puede ser pintada directamente sobre el cerramiento temporal.
 - g) En el retiro frontal de predios edificados o sin edificar las vallas podrán tener una superficie no mayor a dieciséis metros cuadrados, con una altura máxima de seis metros; guardando o respetando los retiros laterales reglamentarios con una tolerancia de hasta el 5%, en el troquelado; y siempre que su instalación cuente con la autorización notariada del propietario o propietarios del predio.

En estos casos, la valla podrá volarse hasta la línea de fábrica; y, en el caso de que el volado o la estructura de sustentación ocupen los retiros laterales, el beneficiario del permiso municipal deberá contar con la autorización expresa notariada del propietario o propietarios del predio colindante.

En terrenos con pendiente positiva, el referente para medir la altura máxima de las vallas será el nivel natural del terreno; y, en terrenos con pendiente negativa y en terrenos planos, la rasante de la vía. En todo caso se respetara la distancia mínima entre medios según lo prescrito en la presente Ordenanza

2. En predios con uso de suelo exclusivamente residencial los medios de publicidad instalados en las fachadas frontales, tendrán una superficie máxima del 5% de la fachada frontal en plano vertical hasta un área no mayor a tres metros cuadrados; en este caso, el medio de publicidad podrá sobresalir máximo veinte centímetros sobre el plano de fachada.
3. En áreas históricas y en las edificaciones patrimoniales la publicidad exterior podrá ser referida únicamente a la razón social, tendrá un área máxima de un metro cuadrado y el lado mayor no superará un metro con ochenta centímetros de ancho según el diseño tipo establecido, y en ningún caso podrán sobrepasar las dimensiones de vanos o aperturas de fachadas. Sin perjuicio de lo anterior, en edificios de uso múltiple de las áreas históricas los anuncios publicitarios deberán ubicarse en zaguanes de ingreso bajo la modalidad de directorio.
4. En predios privados con frente a vías expresas, indiferentemente de su zonificación las vallas que ocupen el retiro frontal tendrán una superficie útil máxima de treinta y dos metros cuadrados por pantalla y una altura máxima de doce metros. El referente para medir la altura máxima en terrenos con pendiente positiva será el nivel natural del terreno; y, en terrenos con pendiente negativa o en terrenos planos, la rasante de la vía.
5. En los parterres el medio publicitario no podrá sobrepasar el un metro con veinte centímetros de ancho; su área no será mayor a tres metros cuadrados y tendrá un máximo de dos caras de publicidad.

En los parterres la altura libre de soporte entre el piso y la parte inferior del medio donde se anuncia la publicidad, será de un metro con cincuenta centímetros. En ningún caso el medio utilizado superará la altura de cuatro metros con cincuenta centímetros de altura total.

6. Las instalaciones de rútilos en bandera se autorizarán sobre línea de fábrica exclusivamente para los servicios de emergencia, unidades de salud pública y privada de todo tipo, farmacias, Policía, Cruz Roja, Bomberos y Defensa Civil con dimensiones máximas de cuarenta por cuarenta centímetros, a una altura mínima de tres metros y medio sobre el nivel de la acera.
7. Los medios de publicidad que se instalen conjuntamente con la señalización de tránsito serán independientes en una relación de 4 a 1 (cuatro señales de tránsito por una de propaganda), sujetándose a las dimensiones y alturas aprobados en el informe técnico emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte del GADMUR.
8. Los medios de publicidad que se instalen en la barda o antepecho de protección de los pasos peatonales, en base a convenios de concesión y/o cooperación, podrán alcanzar dimensiones máximas equivalentes en sentido horizontal al cincuenta por ciento de la longitud de dicha barda; y, en sentido vertical, hasta máximo la altura del pasamano de la misma. En estos casos, el medio deberá desarrollarse en un solo cuerpo; y, se colocarán las vallas a 30cm de separación del pasamano y en un solo frente.

En todo caso las dimensiones máximas de los medios se someterán a la necesidad de preservar, recuperar y/o rehabilitar la calidad del espacio público, la arquitectura de las edificaciones en las que se proponga su instalación y el paisaje urbano y natural del entorno.

Art. 13.- Autorización de la Publicidad Exterior.- La autorización para la publicidad exterior en espacios privados, espacios de servicio general y espacios públicos será otorgada por la Dirección de Planificación del GADMUR.

Art. 14.- El Ejecutivo del GADMUR, previo informe de las direcciones competentes, podrá suscribir convenios de publicidad, con empresas privadas orientadas a la dotación, rehabilitación y mantenimiento sostenible de áreas verdes; en parterres; parques; jardines; y mobiliario urbano.

Art. 15.- La Dirección de Planificación autorizará los permisos o licencias para la instalación de la señalización de tránsito con auspicio de publicidad, en base al informe técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre del GADMUR.

Art. 16.- Otorgamiento del Permiso o Licencia para su Instalación.- Corresponde a la Dirección de Planificación otorgar permisos o licencias municipales para la instalación de publicidad exterior; además, controlar y verificar los permisos, convenios o concesiones de publicidad, dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui.

Las licencias serán concedidas con apego a las normas de compatibilidad de uso de suelo, establecidos en la Ordenanza de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, vigentes.

En el caso de existir dos solicitudes en trámite para la instalación de publicidad exterior con idéntica situación o que, no se cumpla con la distancia mínima entre medios establecida por la presente Ordenanza, el Municipio otorgará el permiso a la presentada con anterioridad. En todo caso, si se hubiesen otorgado permisos de instalación que se superpongan entre sí, se mantendrá la vigencia del permiso otorgado a la solicitud presentada con anterioridad, quedando sin efecto el permiso otorgado en segundo orden.

Los permisos tendrán validez máxima de un año a partir de la fecha de otorgamiento del permiso correspondiente.

Art. 17.- Requisitos para la Obtención de Permisos o Licencias.- Para obtener el permiso que faculta instalar medios de publicidad exterior, según el espacio que ocuparán, presentarán los siguientes requisitos:

1. En caso de medios que ocupen el espacio privado, deberá presentarse los siguientes documentos:
 - a) Solicitud dirigida al Director de Planificación;
 - b) Croquis del predio en el que se instalara el medio publicitario y fotografía actual del lugar;
 - c) Resumen ejecutivo, texto y/o gráficos, que expliquen los medios de publicidad exterior propuestos, la ubicación exacta donde se instalarán, diseño de la estructura, materiales y especificaciones técnicas para su construcción, dimensiones, número, formas de pago de la tasa correspondiente, plazos, y dirección ubicada dentro del cantón para la entrega de cualquier tipo de notificaciones;
 - d) Documento que acredite la propiedad o autorización notariada del propietario del inmueble en el que se vaya a colocar el medio publicitario; en caso de propiedad horizontal se contará con la autorización de la Asamblea de Copropietarios;
 - e) Copia de la carta del impuesto predial del año vigente, correspondiente al inmueble en el cual se va a instalar el medio publicitario; en el caso de publicidad instalada en áreas comunales de inmuebles, bajo el Régimen de Propiedad Horizontal no se presentará este requisito;
 - f) Para el caso de medios publicitarios ha instalarse en las medianeras visibles que sobrepasen la altura permitida, en las culatas y fachadas laterales, o en el caso de vallas que se instalen en retiros laterales, se presentará la autorización notariada del propietario del predio colindante; en caso de propiedad horizontal, la autorización notariada será de la Asamblea de copropietarios;
 - g) Permiso de funcionamiento y patente actualizada del solicitante, emitido por autoridad competente, de ser el caso; y,
 - h) Un informe técnico suscrito por un ingeniero civil que garantice la estabilidad de la estructura de sustentación; en el caso de vallas o tótems con altura igual o superior a 6,00 m., siempre que su instalación sea posible;
2. Para la obtención de permisos de autorización de colocación de publicidad en espacio público, se deberá presentar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de autorización dirigida al Señor Alcalde en la que constará el nombre de la persona natural o jurídica que la solicita;
 - b) Resumen ejecutivo, texto y/o gráficos que explique los medios de publicidad exterior propuestos, la ubicación exacta donde se instalarán, diseño de la estructura, materiales y especificaciones técnicas para su construcción, dimensiones, número, formas de pago o compensación de las tasas por el uso del espacio público, plazos, y dirección ubicada dentro del Cantón para la entrega de cualquier tipo de notificaciones;

- c) El GADMUR se reserva el derecho por los mecanismos que estime pertinente, de conformidad con las leyes vigentes, a obtener otras ofertas tendientes al mejoramiento de las condiciones para la autorización de la colocación de la publicidad exterior en espacio público de las propuestas por el primer interesado en un plazo máximo de sesenta días calendario. Luego de terminado el plazo, la municipalidad notificará al interesado su aceptación o no.
- d) Como requisito previo para la otorgar la autorización de la colocación de la publicidad exterior en espacio público, el beneficiario deberá presentar una garantía de seguros contra todo tipo de riesgo, a favor de terceros, cuya vigencia será permanente e incluirá el período de instalación, permanencia, retiro y sus soportes publicitarios.
- e) Una vez otorgada la respectiva autorización para instalar publicidad en espacio público, el beneficiario procederá a obtener el permiso o licencia para su instalación de todos y cada uno de los medios de publicidad exterior.

El titular del permiso exhibirá permanentemente el correspondiente permiso o licencia municipal otorgado por la Dirección de Planificación.

3. Para la obtención del permiso de instalación de señalización de tránsito con auspicio de publicidad se deberán presentar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud dirigida al Director de Planificación;
 - b) Croquis del lugar en el que se instalará y fotografía actual del lugar;
 - c) Informe técnico emitido por la Dirección Tránsito y Transporte Terrestre del GADMUR.
4. En caso de medios que ocupen espacios de servicio general, deberán presentarse los siguientes documentos:
 - a) Solicitud dirigida al Director de Planificación;
 - b) La propuesta gráfica de diseño integral o de conjunto del o los medios publicitarios que se instalarán en estos espacios, garantizando el respeto, la preservación de la arquitectura de las edificaciones y el paisaje urbano del entorno;
 - c) Plano de instalación del medio o medios publicitarios, en el que indicará su ubicación exacta con relación al predio o edificios y sus respectivas dimensiones (ancho total y altura del medio publicitario de conformidad a las normas establecidas en la presente Ordenanza);
 - d) Copia de la carta del impuesto predial del año vigente, correspondiente al inmueble en el cual se va a instalar el medio publicitario; en el caso de publicidad instalada en áreas comunales de inmuebles, bajo el Régimen de Propiedad Horizontal no se presentará este requisito;
 - e) Documento que acredite la propiedad del inmueble y autorización notariada del propietario del inmueble en el que se vaya a realizar la instalación; en caso de propiedad horizontal la autorización notariada será de la Asamblea de copropietarios;
 - f) Para el caso de medios a instalarse en las medianeras visibles que sobrepasen la altura permitida, en las culatas y fachadas laterales, o en el caso de vallas que se instalen en retiros laterales, la autorización notariada del propietario del predio colindante; en caso de propiedad horizontal la autorización notariada será de la Asamblea de copropietarios;
 - g) Patente actualizada del solicitante;
 - h) Un informe técnico suscrito por un ingeniero civil que garantice la estabilidad de la estructura de sustentación, en el caso de vallas o tótems con altura igual o superior a 6m., siempre que su instalación sea posible;

Art. 18.- Renovación del Permiso o Licencia.- Para obtener la renovación del permiso o licencia, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación;
- b) Permiso anterior a renovarse; y,
- c) Certificado de pago anterior.

Los permisos deberán ser renovados en un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de su vencimiento, siempre que subsistan las circunstancias existentes al momento de su otorgamiento; y/o, previo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la fecha de su renovación:

Art. 19.- Efectos del Permiso o Licencia.- La titularidad del permiso o licencia municipal en materia de publicidad exterior implica:



- a) La imputación de derecho de todas y cada una de las responsabilidades que se deriven de la instalación de la publicidad exterior;
- b) La obligación del pago de la tasa correspondiente establecida en la presente ordenanza;
- c) Una misma persona natural o jurídica beneficiaria de permisos o licencias para la instalación de vallas, estará en la obligación de destinar para fines de divulgación de temas a favor de la comunidad, establecidos por el GADMUR, el diez por ciento del total del área autorizada.

Art. 20.- Exhibición del Permiso o Licencia.- El titular del permiso hará constar en la parte inferior izquierda del medio publicitario el número del permiso municipal, fecha de autorización y fecha de vencimiento.

Art. 21.- Revocatoria del Permiso o Licencia.- El permiso o licencia otorgada será revocado por la Dirección de Planificación automáticamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el beneficiario del permiso ceda a otra persona natural o jurídica el espacio autorizado para instalación de su publicidad exterior. Por tanto, se entiende que los permisos son intransferibles.
- b) En caso de que el medio de publicidad sea modificado en cualquiera de las condiciones que sirvieron para su autorización.
- c) En caso de que no se exhiba la información establecida en el Art. 19 de la presente ordenanza.
- d) Si la documentación presentada es falsa o ha sido alterada el permiso otorgado será revocado definitivamente.

Para la rehabilitación de los permisos se efectuará el mismo trámite establecido para su obtención original.

Art. 22.- Registro y Control del Municipio.- La Dirección de Planificación ejercerá el control sobre la publicidad exterior por intermedio del responsable de la Unidad de Control Urbano correspondiente.

El responsable de esta Unidad llevará un registro numerado y cronológico, tanto de las solicitudes para la instalación de la publicidad exterior, como de los permisos concedidos con la fecha de autorización y vencimiento.

Periódicamente, cada sesenta días, el responsable de la Unidad remitirá a la Dirección de Planificación, el registro actualizado de los permisos concedidos y vigentes.

Art. 23.- Obligación a Desmantelar la Instalación.- El titular del permiso municipal está obligado a desmantelar las instalaciones y a retirar la totalidad de los elementos constitutivos del medio publicitario al vencimiento del plazo del permiso.

El incumplimiento de esta obligación al término de quince días calendario posteriores al plazo establecido para la renovación del permiso, será notificado al titular del permiso por parte del responsable de la Unidad de Control Urbano, en caso de persistir su incumplimiento el caso será puesto en conocimiento del Comisario de Protección Ambiental quien aplicando el procedimiento legal procederá al retiro de las instalaciones y demás elementos a costo y riesgo del titular del permiso. El medio publicitario permanecerá en las bodegas municipales por un tiempo máximo de treinta días calendario, al cabo de los cuales serán dados de baja y la Municipalidad podrá disponer libremente de ellos.

Art. 24.- Obligaciones de Mantenimiento de los Medios Publicitarios.- El titular de un permiso de publicidad exterior está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios. Si estos se hallaren deteriorados, el responsable de la Unidad de Control Urbano notificará tal hecho y el titular deberá sustituirlo en el plazo máximo de quince días. En caso de incumplimiento se dispondrá el retiro de los elementos a costo y riesgo del titular; pudiendo permanecer en las bodegas municipales por un tiempo máximo de treinta días calendario, al cabo de los cuales serán dados de baja y podrá disponerse libremente.

Art. 25.- Tasas de la Publicidad Exterior.- El aprovechamiento y/o explotación de la visibilidad, apreciación o lectura de los medios de publicidad exterior desde el espacio público será objeto del pago de una tasa de acuerdo a lo prescrito en el Capítulo IV del Título IX del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Toda persona natural o jurídica que requiera permiso o licencia municipal para la instalación de publicidad exterior que ocupe espacios privados, espacios de servicio general, y espacios públicos, deberá cancelar al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la tasa correspondiente por el Aprovechamiento del Espacio Público.

La Tasa se determinará con arreglo a las cuantías fijadas en forma anual de acuerdo al siguiente cuadro:

"De uno a ocho metros cuadrados de superficie	Cinco por ciento de la remuneración básica unificada (5% RBU) por metro cuadrado de superficie
De ocho metros cuadrados en adelante	Quince por ciento de la remuneración básica unificada (15% RBU) por metro cuadrado de superficie
Publicidad móvil	Cinco por ciento de la remuneración básica unificada (5% RBU) por metro cuadrado de superficie
Pantalla leds, proyectores electrónicos y/o similares	El cien por ciento de una remuneración básica unificada (100%) por metro cuadrado de superficie

Nota: En caso de vallas móviles, estas pagarán el valor correspondiente por cada lámina publicitaria".

Art. 26.- Procedimiento Sancionador.- Cuando el Comisario de Protección Ambiental tenga conocimiento de que se ha cometido alguna infracción relativa a las normas de la presente Ordenanza, en base al informe del responsable de la Unidad de Control Urbano, iniciara el respectivo expediente administrativo sancionador aplicando el procedimiento prescrito en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-.

De la resolución del Comisario de Protección Ambiental se podrá presentar los recursos de apelación o el extraordinario de revisión dentro de los plazos y términos estipulados en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-.

Art. 27.- Sanciones.- El Comisario de Protección Ambiental sancionara el incumplimiento de las regulaciones establecidas en la presente ordenanza mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

- Publicidad exterior sin autorización.- El montaje de estructuras de sustentación y la instalación de medios de publicidad exterior sin permiso, de acuerdo a las normas de este capítulo, serán sancionadas con una multa equivalente a la tasa que debía pagar el infractor por el tiempo de un año, sin perjuicio de la fijación del plazo de 30 días para obtener el permiso correspondiente. En caso de no cumplir este plazo, el Comisario de Protección Ambiental dispondrá el retiro del medio publicitario a costo y riesgo del infractor.
- Publicidad exterior sin autorización y que no respeta las normas de este capítulo.- En caso de que la publicidad exterior se halle sin permiso y en contradicción a las disposiciones de este capítulo, el infractor será sancionado con una multa equivalente al 1,5 de la tasa que debió pagar por el tiempo de un año y con el retiro inmediato del medio publicitario a su costo y riesgo.
- Publicidad que no cumple con la autorización concedida.- La publicidad que habiendo obtenido el permiso no cumpliera con lo establecido en el mismo, se procederá a la revocatoria del permiso y se impondrá una multa equivalente a la tasa que debía pagar el infractor por el tiempo de un año. Si en el plazo de 30 días no ha dado cumplimiento con lo autorizado, el Comisario de Protección Ambiental dispondrá el retiro del medio publicitario a costa y riesgo del infractor.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los literales anteriores, la Municipalidad se reserva el derecho de colocar un sello con la leyenda "PUBLICIDAD EXTERIOR SIN AUTORIZACION MUNICIPAL", en aquellos predios en los que, por su ubicación y tamaño, se dificulte su retiro. La violación de este sello, será causal de inicio de acción penal de conformidad a la norma.

Art. 28.- Si en el plazo de 30 días no fueran canceladas las multas impuestas, se procederá a su cobro por la vía coactiva.

Art. 29.- Derogatoria.- Derogase la "Ordenanza Sustitutiva que Regula la Instalación y Control de la Publicidad y Propaganda Exterior en el Cantón Rumiñahui"; publicada en el Registro Oficial No. 357, de 11 de Junio de 2008.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Toda la publicidad exterior dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, deberá someterse a las disposiciones de la presente Ordenanza en un plazo máximo de noventa días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Para el caso de publicidad exterior en el Centro Histórico de la ciudad, el Concejo Municipal, en un plazo no mayor a noventa días calendario posteriores a la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, aprobará el diseño tipo para publicidad exterior recomendado en un informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto, en base a la propuesta elaborada por la Dirección de Planificación en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la que deberá ser formulada en el plazo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La publicidad y propaganda exterior en la Av. General Rumiñahui tramo Centro Comercial San Luis - Monumento al Colibrí concesionada al Consejo Provincial de Pichincha y la Troncal Distrital (Vía Amaguaña - Pifo), se sujetarán a las Normas para regular la publicidad comercial y propaganda en las diferentes vías que conforman la Red Vial Estatal, que consta en el Acuerdo Ministerial Publicado en el Registro Oficial No. 284 del Jueves 28 de Febrero del 2008.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, al primer día del mes de marzo del año dos mil doce.



Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla
-ALCALDE-



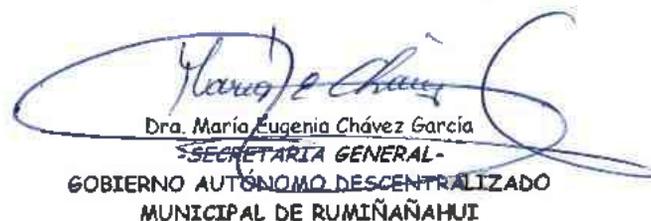
Dra. María Eugenia Chávez García
-SECRETARIA GENERAL-



MECHG/MPSE
01.03.2012

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 1º de marzo del año 2012.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA COLOCACION DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA JURISDICCION DEL CANTON RUMIÑAHUI**, fue discutida en primero y segundo debates en Sesión Ordinaria del 29 de febrero del 2012 y en Sesión Extraordinaria del 1º de marzo del 2012, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- LO CERTIFICO.-



Dra. María Eugenia Chávez García
-SECRETARIA GENERAL-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 02 de marzo del 2012.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA COLOCACION DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA JURISDICCION DEL CANTON RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

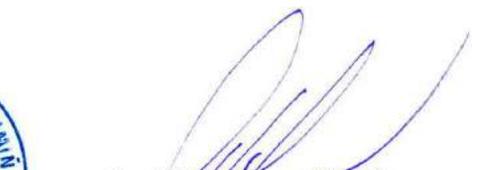


Dra. María Eugenia Chávez García
~~-SECRETARIA GENERAL-~~
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 02 de marzo del 2012.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA COLOCACION DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA JURISDICCION DEL CANTON RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Héctor Jácome Mantilla
~~-ALCALDE -~~
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA COLOCACION DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA JURISDICCION DEL CANTON RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 02 de marzo del 2012.- LO CERTIFICO.-



Dra. María Eugenia Chávez García
~~-SECRETARIA GENERAL-~~
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/MPSE
02.03.2012